



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

**PARANA, 28 de Mayo de 2008.-**

**VISTO:**

La Resolución N° 43/08 EPRE que dispuso convocar a Audiencia Pública con el objeto de considerar la solicitud de Modificación de las Tarifas a los Usuarios Finales del Servicio Eléctrico vigente, presentada por la Empresa Energía de Entre Ríos -ENERSA-, Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Ltda. y Cooperativa de Servicios Públicos El Supremo Entrerriano Ltda.; y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 06 de Marzo de 2008 la Distribuidora sometió a consideración de este Ente una presentación conformada por un “Análisis de la Situación Técnico-Financiera de ENERSA y Propuesta de Adecuación para Garantizar el Servicio Eléctrico”;

Que esta propuesta de Modificación de Tarifas, resumidamente contiene un análisis de la situación económica a partir de la salida de la Convertibilidad (2001), haciendo notar que la economía del país ha crecido en forma consecutiva a tasas próximas al 9% en forma constante;

Que plantea que, en general todas las actividades económicas han ajustado los precios de sus productos, mientras que los Servicios Públicos regulados por los Estados, Nacional o Provincial no han acompañado los incrementos de costos, restringiendo esta situación los fondos disponibles para cubrir inversiones y costos operativos, debiendo recurrir a subsidios del Estado, insuficientes, para poder atender servicio en condiciones adecuadas;

Que en lo que respecta a la economía familiar, el salario ha tenido una recuperación, que sumado al retraso tarifario planteado ha permitido un incremento importante de la demanda por incorporación de electrodomésticos, en particular de acondicionamiento de aire;

Que efectúa una evolución de la energía operada entre el 1996 y el 2007. Concluyendo que en una primera etapa (1996-2002) el crecimiento fue del 3,5% y posteriormente y hasta la actualidad el promedio anual fue del 8,1% y que en lo que respecta a la potencia operada para los mismos períodos considerados para la energía, los crecimientos fueron del 2,9 % para el primero y del 8,3% para el



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

2002-2007, siendo estos últimos parámetros de potencia importantes porque determinan el diseño de las instalaciones de distribución, concluyendo que los distintos sistemas eléctricos están funcionando al límite de su capacidad operativa;

Que ENERSA recuerda que tiene la obligación de atender toda la demanda que le sea requerida en la Provincia, razón por la cual tiene que efectuar inversiones en sistemas propios y gestionar inversiones para alimentar su propio sistema;

Que en lo que refiere a las inversiones externas, efectúa un análisis de los tres puntos de abastecimiento que el sistema de Entre Ríos posee: Salto Grande, Colonia Elía y Santo Tomé;

Que en cuanto a las inversiones internas, describe la situación enfocando desde el punto de los niveles de tensión, a saber: Alta Tensión 132 kV: Efectúa una descripción histórica del sistema, haciendo hincapié en qué etapa se efectuaron las distintas inversiones en líneas y estaciones transformadoras. Expresa que el escaso desarrollo del sistema de Alta Tensión coloca a ENERSA en la imperiosa e inmediata necesidad de invertir, ya que constituye la columna vertebral del sistema eléctrico provincial. También detalla las áreas más riesgosas y los aspectos más críticos de la red de 132 kV. Red de Media Tensión en 33 kV: Presenta una brevísima reseña con un resumen de cantidad de líneas en dicha tensión y de SET 33/13,2 Kv. Redes de Distribución: Describen las características de las líneas y de los cables que se utilizan en las líneas, haciendo hincapié en la edad del sistema de distribución. Asimismo detalla las cantidades de líneas de distribución primaria, secundaria y de SET de Media a Baja Tensión;

Que también describe las inversiones efectuadas en torno a lograr la Calidad de Servicio exigida por el Contrato de Concesión. Como en ocasiones anteriores, se focalizan los distintos períodos históricos para efectuar los análisis correspondientes;

Que asimismo, detalla la situación actual y la evolución de la estructura comercial de la empresa, dividiéndola en períodos históricos. Expone que de las 33 Agencias Comerciales que llegó a tener la anterior prestataria, ésta las redujo en Noviembre de 2001 al 50%, dejando sin oficinas a cuatro cabeceras de Departamento y que en la actualidad, ENERSA, cuenta con 19 Oficinas Comerciales y tiene presencia física en todas las cabeceras de Departamento donde presta el servicio;



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Que presenta en esta instancia, un Cuadro Comparativo, donde se pueden comparar los resultados financieros de los años 2005 (8 meses), 2006 y 2007. Considerando los años 2006 y 2007 por ser períodos completos de gestión se puede visualizar que (montos en miles de pesos): Las ganancias antes de impuestos, deudas y amortizaciones (EBITDA) se incrementaron de \$ 50 millones (2006) a \$ 61,9 millones (2007). El costo de compra de energía representa aproximadamente el 50% de los costos de la empresa. ENERSA invirtió \$ 42,9 millones en el año 2006 y \$ 54,9 millones en el 2007. La Distribuidora recibió aportes del Estado Provincial por \$ 6,75 millones en el período 2006-2007. Queda manifestado en la presentación que ENERSA no puede generar excedentes suficientes para realizar obras que requieran inversiones importantes;

Que para la proyección de la Demanda se efectuó una separación en el tratamiento de la misma según: clientes regulados de ENERSA, Grandes Usuarios Mayores y Grandes Usuarios Menores. Se recurrió a un modelo econométrico de series de tiempo, utilizándose el Producto Bruto Geográfico Provincial como variable explicativa, operándose tres escenarios de crecimiento. Como resultado de ello se adoptó un escenario que considera una tasa de crecimiento eléctrico del 5,16% para la definición del Plan de Inversiones y la consecuente Proyección de Ingresos;

Que para el Plan de Inversiones, que conforma la propuesta, contemplan algunas consideraciones: Aumento del monto anual de inversiones, motivado por el incremento físico de la red, el crecimiento de la demanda y retraso de inversiones por parte de la anterior prestataria. Redes mas caras por exigencias ambientales y regulatorias. Aumento significativo de los precios unitarios de los elementos de las redes, por encima del promedio de la economía. Resalta que gran parte de los sistemas eléctricos son importados, teniendo sus precios en dólares y que en estos últimos años han aumentado su valor en dicha moneda;

Que la ENERSA plantea que, con el nivel tarifario actual y por la imposibilidad de acceder al financiamiento externo, las inversiones aprobadas para el año en curso, no alcanzan a cubrir la mitad de las inversiones necesarias, por lo que obviamente no cubren las necesidades de reposición y expansión de los sistemas eléctricos y que en el Plan de Inversiones presentado detectan un promedio de \$115.000 millones de pesos para el período 2008-2011;

Que en cuanto a los Sistemas de Transmisión, las inversiones en este sector y en el período 2008-2011 se concentran en: Construcción de una Estación Transformadora en 132 kV en Villaguay y el campo de salida de la Línea San Salvador-Villaguay en la Estación Transformadora San Salvador. Construcción de la Estación



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Transformadora Definitiva en 132 kV Paraná Sur. Ampliación (segundo transformador) de las Estación Transformadora Nogoyá y Victoria. Refuerzo de la Línea en 132 kV Salto Grande-Concordia (duplicar la capacidad). Construcción de una Estación Transformadora en 132 kV en Colón. Construcción de la Línea en 132 kV Colonia Elía – Basavilbaso. Construcción de la Línea en 132 kV Crespo-Diamante;

Que respecto del Sistema de Subtransmisión, manifiesta que, el desarrollo agro-industrial de los últimos años está causando que las potencias demandadas crezcan en importancia. A su vez las características de la demanda exigen que las instalaciones al incrementar su porte deban incorporar tecnologías de telecomando y telemedición y que el respaldo de las Estaciones Transformadoras en 132 kV, dado por las transferencias de cargas a través de las redes de 33 kV, prácticamente ya no es posible efectuarlo;

Que las obras necesarias en el sistema de 33 kV son: Construcción de una SET en Bovril. Construcción de una SET en Ramírez. Construcción de la línea en 33 kV Gualeguay-Galarza. Remodelación de la SET Feliciano. Potenciación de la SET Humaitá. Potenciación de la SET Rosario del Tala. Construcción de la SET Camps (definitiva). Repotenciación de la SET Colonia Roca. Repotenciación de la SET Nueva Escocia. Remodelación de la SET Hernández. Remodelación de la SET Lazo. Remodelación de la SET Alcaraz. Remodelación de la SET Urdinarrain. Repotenciación de la SET Ibicuy. Repotenciación de la SET Maciá. Remodelación de la SET Sauce de Luna. Repotenciación de la SET Federal. Construcción de una SET en Ruta 28. Potenciación SET Tunas (acceso San Jaime). Potenciación SET Tres Arroyos (acceso Santa Elena). Corrimiento LMT Ubajay. Construcción de un nuevo alimentador a la ciudad de Crespo desde ET 132 kV;

Que la Distribuidora expresa también, que las necesidades de inversiones en los sistemas de Distribución son significativas, debido fundamentalmente al incremento de demanda en sectores residenciales y a una expansión edilicia sin precedente en los últimos años;

Que para el mediano plazo las principales inversiones son las siguientes: Distribuidores asociados a las nuevas Estaciones Transformadoras y repotenciaciones, de acuerdo al plan de inversiones del sistema de Transmisión y Subtransmisión. Nuevos Distribuidores desde Estación Transformadora Paraná Oeste. Nuevos Distribuidores desde Estación Transformadora Paraná Sur. Nuevos Distribuidores desde Estación Transformadora Paraná Este. Nuevos Alimentadores, Centro de Distribución y Distribuidores a partir de Generación en Estación Transformadora Paraná Norte. Compra de terrenos y construcción de Cámaras a Nivel



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Interior y SETD con Transformadores de 630 kVA. Nuevos Distribuidores a partir de Estación Transformadora Colón. Nuevos Distribuidores desde Estación Transformadora Villaguay. Nuevos Distribuidores a partir de nueva SET Federal. Nuevos Alimentadores, Centro de Distribución y Distribuidores desde Estación Transformadora Concepción del Uruguay Sur. Nuevo Distribuidor SET Ibicuy – Puerto. Nuevos Distribuidores desde Estación Transformadora Victoria al Centro y Termas. Distribuidores Ramírez (SET – Ciudad). Nuevo Distribuidor SET Strobel – Diamante. Nuevo Distribuidor SET Maciá. Nuevo Distribuidor SET Villa Elisa - SET Juan Jorge a La Clarita y Arroyo Barú por Riego arrocero;

Que para la presentación tarifaria, ENERSA utilizó como base para el cálculo de los Costos de Explotación los correspondientes al Presupuesto 2008, generados luego de las ejecuciones de cierre del Ejercicio 2007. En general los costos se han ido incrementando progresivamente, produciéndose ajustes principalmente por efecto precio. Los Costos proyectados se encuentran expresada a precios 2008 no incluyéndose cobertura inflacionaria;

Que en la propuesta expone ENERSA que, si bien el Balance Provisorio correspondiente al año 2007 arroja un resultado positivo, con una inversión del orden de los \$ 50 millones de pesos, la generación interna de fondos no es suficiente para hacer frente a las inversiones que demanda la normal prestación del servicio. En ese marco evaluó un incremento tarifario necesario para hacer sustentable la Empresa, resultando un 31% a partir de mayo de 2008, lo que en términos económicos implica una tasa de rentabilidad del 6% sobre el Patrimonio Neto. Expresa, asimismo, que con los condicionamientos de los últimos incrementos de Tarifas de Santa Fé y Córdoba (17 y 22% respectivamente) no es posible peticionar tal incremento. Y que trabajó en una solicitud similar a las vecinas Provincias, un 21% en dos etapas: 10,5 % a partir del 1° de Mayo y 9,5% a partir de Julio de 2008;

Que para dicha proyección, las principales asunciones fueron: Año base proyecciones: Presupuesto 2008. Cobertura inflacionaria: no se simula. Crecimiento anual energía operada: 5,16%. Crecimiento anual clientes: 2,6%. Pérdidas anuales: 10,2 %. Compra de energía: a precio constante. Otros ingresos: \$ 5 millones FEDEI anuales a partir de 2009. Incremento anual en Costos de Explotación: 5%. Depreciaciones: según vida expectante en bienes recibidos y según vida útil en nuevos. Política de dividendos: sin distribución (reversión de utilidades);

Que en la propuesta elaborada, considera aplicar el incremento tarifario en dos escalones, a los efectos de atenuar sus efectos en los usuarios finales: Primer Escalón: vigente a partir de Mayo 2008, VAD: incremento 36,7%, TARIFA



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

**MEDIA: incremento 10,5%. Segundo Escalón: vigente a partir de Agosto 2008, VAD: incremento 15,4%, TARIFA MEDIA: incremento 9,5%;**

Que como una consideración especial, aclara que los impactos tarifarios se efectuaron sobre el Cuadro Tarifario vigente, el que incluye cargos por Obra: “Ampliación Estación Transformadora Santo Tomé y Línea 132 kV Santo Tomé – Calchines” y “Estación Transformadora 500/132 kV Paraná”. ENERSA pretende en la presentación, que los importes que pudieran ser recaudados en exceso por este concepto ó por cargos de transporte hasta el citado mes de Abril, sean apropiados a la compra del terreno donde se construirá la Estación Transformadora de 500 kV “Paraná” y que los pagos, por el concepto mencionado, que se realicen a partir de la fecha de ingreso del nuevo Cuadro Tarifario, deberán ser trasladados a Tarifas como se hacía habitualmente;

Que con fecha 12 de Marzo de 2008, el EPRE requirió a la Distribuidora ENERSA que explicitara la determinación de los Costos de Distribución, debido a que al no estar incluidos en la propuesta, no era posible determinar las componentes de los costos de las redes, operación y mantenimiento y comercialización tal como está previsto en el Decreto N° 1300, Artículo 30, inc. a) 1, 2 y 3 reglamentario del Marco Regulatorio Eléctrico Provincial;

Que el día 28 de Marzo del corriente, la ENERSA respondió los requerimientos adjuntando dos estudios de Consultoría. El primero de ellos, perteneciente a Quantum SA, refleja el criterio de proporcionalidad aplicado para determinar los incrementos en los costos propios de distribución asignados a cada tarifa y el segundo perteneciente a la Organización Levin SA que efectuó la valuación de los activos transferidos a ENERSA con fecha 03 de Mayo de 2005;

Que el día 13 de Marzo de 2008 la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Ltda. realizó una presentación, sometiendo a consideración de este Ente la solicitud de Modificación de Tarifas Eléctricas a Usuarios Urbanos Finales de Pequeñas, Medianas y Grandes Demandas;

Que en esta circunstancia, manifiesta que participaron activamente en la reunión ocurrida el 25 de Febrero próximo pasado conjuntamente con el resto de las Distribuidoras y el Secretario de Energía de la Provincia;

Que en tal sentido, efectuaron los estudios técnicos y económicos para justificar su pretensión de recomposición tarifaria, que por razones de coherencia



E.P.R.E.

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

técnica decidieron mantener el formato y la metodología ya utilizada en la anterior presentación del año 2006;

Que conforme a lo determinado por sus cálculos y determinaciones técnicas que adjuntan, justifican un evidente incumplimiento de la Ley N° 8916 de Marco Regulatorio en sus artículos 30, 31 y 32. Según la Distribuidora, los precios de los insumos principales de la actividad, así como los salarios, siguen sufriendo importantes incrementos, que no son cubiertos por las actuales tarifas;

Que asimismo, no se han ajustado los indicadores para estimular la eficiencia y las inversiones de construcción, operación y mantenimiento y considera que la tarifa no ha sufrido los ajustes que pudieran reflejar la variación de los costos, que están fuera del control de la Distribuidora;

Que el método empleado es el del Valor Nuevo de Reposición de los bienes puestos al servicio, y que, utilizado el año 2007 como base, reconoce los siguientes costos: *La Compra Mayorista*: se determinan los costos unitarios de compra de energía y potencia a partir de las facturas emitidas durante el año por parte del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y también fueron considerados los costos de peaje por los servicios prestados por ENERSA. *Los gastos propios de comercialización*: para los recursos materiales se ha determinado su anualidad por el método del Valor Nuevo de Reposición empleando el respectivo factor de recuperación de capital. A ello se le adicionan los gastos de mantenimiento como un porcentaje del valor nuevo de los activos descriptos, así como también un porcentaje sobre la mencionada anualidad destinada a cubrir los gastos debidos a la administración de todos estos recursos. También se han incluido los recursos humanos destinados a conexiones, lectura de medidores, facturación cobranza, envío de facturas y atención al público. Todos estos costos se han prorrateado entre las distintas categorías tarifarias en función del número de clientes de cada una de ellas, más el agregado de los costos propios comerciales de los que es responsable cada categoría. *Los costos propios de distribución de redes*: a partir de los recursos materiales puestos a disposición de los usuarios se ha determinado su anualidad por el método del Valor Nuevo de Reposición y el Factor de Recuperación de Capital. Los recursos así incluidos son líneas de distribución de energía, centros de transformación, inmuebles, vehículos, y bienes destinados al control de la calidad de servicio. Luego la anualidad ha sido prorrateada entre las distintas categorías tarifarias que hacen uso de los activos empleados para cada nivel de tensión de la red y dentro de él en función de la demanda de potencia agregada de cada una de dichas categorías y el grado de dispersión de su demanda de potencia en la red. *Los costos de conexión y rehabilitación*: atento a que los recursos de que dispone la Distribuidora en estos servicios tiene una composición de costos similar al conjunto de la Distribución se



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

propone que la actualización de precios de estos cargos se realice en la misma proporción en que se incrementa el precio promedio del resto de los cargos del Cuadro Tarifario;

Que describe el proceso de cálculo que permitió determinar el Cuadro Tarifario que satisface la necesidad de cubrir los costos de prestación del Servicio de Distribución de Electricidad. Expresa que ese cálculo permitirá realizar las habituales actualizaciones trimestrales, conforme a la evolución de los precios en el mercado mayorista;

Que la presentación contiene exclusivamente categorías tarifarias que actualmente tiene la Cooperativa. En cuanto al resto de las categorías se propone asimilar los valores definidos con los correspondientes a las tarifas equivalentes;

Que adjuntan planillas conteniendo la información básica utilizada en los cálculos, y los resultados arrojados: Resultados de los cálculos. Compra mayorista. Resúmenes de parámetros. Información Comercial. Activos puestos al servicio. Asignación del VADP. Impacto y producido. Análisis de sensibilidad;

Que con fecha 19 de Marzo del corriente, el EPRE requirió a la Cooperativa ampliaciones sobre la propuesta original -fs. 230-, fundamentalmente en lo que refería a mercado utilizado, estudio de demandas, valorización de los activos, personal, flujo reducido de fondos, gastos y costos e impacto tarifario;

Que el día 31 de Marzo la Cooperativa respondió a los requerimientos del EPRE. La tasa de actualización utilizada en la formulación de la propuesta es del 8%;

Que la propuesta tarifaria de la Distribuidora arrojó un incremento Tarifario del 21,64 % en la Tarifa Media para el mercado simulado;

Que con fecha 17 de Marzo de 2008 la Cooperativa de Servicios Públicos El Supremo Entrerriano Ltda. efectuó su presentación, sometiendo a consideración de este Ente la solicitud de Modificación de Tarifas Eléctricas a Usuarios Rurales;

Que al igual que la Cooperativa Concordia manifiesta que también participaron en la reunión del 25 de Febrero de 2008 ya citada, donde acordaron que era conveniente la presentación de una Propuesta Tarifaria proveniente



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

de una Distribuidora que prestara servicios exclusivamente rurales. Por tal razón conjuntamente con el resto de las Cooperativas pertenecientes al Consejo Regional de la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas de Entre Ríos –FACE-, se efectuaron los estudios técnicos y económicos sobre dicha Cooperativa, ya que la consideraron suficientemente representativa;

Que por cuestiones de coherencia técnica, decidieron mantener el formato y metodología ya utilizada por la Cooperativa Concordia en la presentación del año 2006. La justificación de la propuesta está asentada en la misma línea argumental que la efectuada por la Cooperativa Concordia, razón por la cual no se la transcribe en esta instancia;

Que el método empleado es el del Valor Nuevo de Reposición de los bienes puestos al servicio, y que, utilizado el año 2007 como base, reconoce los siguientes costos: La Compra Mayorista: se determinaron los costos unitarios de compra de energía y potencia a partir de las facturas emitidas por la empresa ENERSA, que es la proveedora mediante dos puntos de abastecimiento: Rosario de Tala (13,2 kV) y Mansilla (33 kV). Los gastos propios de comercialización: ídem presentación Concordia. Los costos propios de distribución de redes: ídem presentación Concordia adoptándose las siguientes hipótesis: Mantenimiento red BT 1%. Mantenimiento Transformación MT/BT 3%. Mantenimiento red de MT 4%. Tasa de administración 10%. Los costos de conexión y rehabilitación: ídem presentación Concordia;

Que el procedimiento utilizado para la determinación de los cargos en los suministros, conteniendo las formulas propuestas es equivalente al descripto para la presentación de la Cooperativa Concordia. Contiene, como ya se expresara anteriormente, tarifas rurales exclusivamente;

Que también adjuntan planillas conteniendo la información básica utilizada en los cálculos y los resultados arrojados: Resultados de los cálculos. Compra de energía y potencia. Resúmenes de parámetros. Información Comercial. Activos puestos al servicio. Asignación del VADP. Impacto y producido. Análisis de sensibilidad;

Que con fecha 19 de Marzo del corriente, el EPRE requirió a la Cooperativa ampliaciones sobre la propuesta original -fs. 231-, fundamentalmente en lo que refería a mercado utilizado, estudio de demandas, valorización de los activos, personal, flujo reducido de fondos, gastos y costos e impacto tarifario;



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPT.E. N° 17/08EPRE.-**

Que el día 31 de Marzo, la Cooperativa respondió a los requerimientos del EPRE. La tasa de actualización utilizada es del 8%. La propuesta tarifaria de la Distribuidora arrojó un incremento tarifario del 37,34 % en la Tarifa Media para el mercado simulado;

Que habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 36 de la Ley N° 8916, y conforme lo establece el Artículo 19 de la Resolución N° 55/96 EPRE, el Interventor del EPRE por Resolución N° 43 de fecha 19 de Marzo de 2008, convocó a Audiencia Pública para el día 23 de Abril del corriente, a las 10 horas, fijando como lugar de celebración el cine Berisso de la ciudad de Villaguay, designando instructores a la Dra. Graciela A. Lanzi de Sánchez, al Ing. Jaime Sirtori y a la Técnica María Noel Suárez;

Que la propia Resolución N° 43/08 EPRE en su Artículo 3° designó a sugerencia del Colegio de Abogados de Entre Ríos a los Defensores de los Usuarios al Dr. Héctor Vega, la Dra. Graciela Sosa, la Dra. Miryam Navarro y la Dra. Enelida Cabrera;

Que se llevó a cabo la Audiencia Pública, en el cine Berisso de la ciudad de Villaguay, con el objeto de considerar la solicitud de Modificación de Tarifas Eléctricas del Cuadro Tarifario vigente;

Que a continuación, de las distintas exposiciones, se toman y resaltan los aspectos más importantes a tener en cuenta en la evaluación de las solicitudes presentadas, en función de su relación con el objeto propio de la audiencia;

Que el Ing. Raúl Arroyo en su carácter de Presidente de la Empresa Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA-, realiza la introducción de la presentación. Sintetiza la historia de ENERSA desde su nacimiento en el año 2005 hasta la actualidad. Efectúa una descripción de las principales datos y estadísticas empresarias, cantidad de usuarios, área de concesión, energía y potencia suministrada, infraestructura y obras más importantes;

Que expresa asimismo, que la misión es brindar un servicio de calidad en un marco de compromiso con el medio y la sociedad, acompañando el crecimiento de la Provincia, pretendiendo ser ejemplo de gestión. Resalta la permanente preocupación de la empresa con el medio ambiente, ocupándose activamente de la preservación de todos los recursos naturales, en beneficio de la sociedad y la comunidad a la que sirven. Finaliza señalando que, solicitan este incremento tarifario para reinvertir en la producción, en Líneas de Transmisión, en Líneas de Alta Tensión, en



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

obras, porque el sector productivo así lo demanda, requiriendo cada vez más energía eléctrica, y mejor calidad;

Que el Ing. Silvio Ekkert, en su carácter de Gerente General de la Empresa Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA- resalta que en esta audiencia no se discutirá solo la Tarifa, sino también la sustentabilidad de la Empresa para prestar el servicio público en el mediano plazo, en las condiciones actualmente vigentes, o con los actuales parámetros de calidad de servicio;

Que en tal sentido indica que la Tarifa remunera una Calidad de Servicio y si se quiere mantener éste nivel de Calidad de Servicio, necesariamente tienen que adecuar la tarifa;

Que la Distribuidora debe abastecer toda la demanda que le sea requerida, y para eso tiene que hacer inversiones, de acuerdo a los parámetros de Calidad de Servicio que actualmente se presta, y que para hacer inversiones se debe tener recursos y estos provienen de las Tarifas. De tener una Tarifa que no compensa los costos se tendrá un servicio menor o sea está pagando un precio menor porque la Calidad de Servicio es menor;

Que señala también, que en estos momentos esta en una situación de desequilibrio entre lo técnico y lo económico y el objetivo que tiene la Empresa es recomponer esta ecuación, porque así lo requiere la sociedad en su conjunto, ya sea el usuario común, el industrial, todos en general;

Que los fundamentos de la propuesta se encuentran en lo que establece la Ley de Marco Regulatorio en su Artículo 30, que dice que la Tarifa debe proveer los ingresos necesarios para satisfacer Costos Operativos, impuestos, Amortizaciones y una Tasa de Retorno;

Que la factura de un usuario residencial, se compone de la compra de potencia y energía en aproximadamente un 20%, el costo de distribución, que es lo que están debatiendo hoy, que es el 40%, y el otro 40% son cargas impositiva donde la Distribuidora actúa como agente de retención;

Que realiza una descripción del sistema de Alta Tensión en 132 kV y de Subtransmisión en 33 kV, en los que tanto en Líneas como en Estaciones Transformadoras, tiene una antigüedad muy elevada, y con los últimos 10 años prácticamente sin inversión, lo que ha llevado al sistema a trabajar casi al límite de su capacidad;



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Que también indica, que la Tasa de Crecimiento de la Demanda en los últimos años, a partir del año 2004, se encuentra en un valor medio del 8% y que geográficamente la Provincia crece un 50% más que la media Nacional. El crecimiento de la demanda es mayor en el sector productivo que en el resto, además existen diferencias según las distintas zonas geográficas y que estas cuestiones han llevado a la imprescindible necesidad de efectuar importantes inversiones en los Sistemas de Transmisión y Subtransmisión;

Que evalúan también, las implicancias, en términos económicos, de hacer todas esas obras. Desde el año 2005 en que comienza ENERSA, la capacidad de inversión fue en promedio 42 millones. Y para los próximos años deben pasar a una inversión promedio de 115 millones, es decir, 73 millones de pesos más de inversión promedio. Ese es el grave problema que tienen, el estrangulamiento financiero para resolver obras, capital intensiva y que tienen un lento recupero vía tarifa. Por eso solicitan el incremento tarifario para poder ejecutar las obras que hoy por hoy necesita la demanda;

Que la cuota capital que contiene la Tarifa, que vendría a ser la depreciación, está muy lejos de las necesidades financieras que tiene Empresa. O sea, teniendo un resultado positivo, teniendo ganancias, se tiene déficit. Aclara que ganancia es un concepto económico y déficit es un concepto financiero. Se generan los recursos, se cubren todos los Costos Operativos, Amortización, Impuestos, tienen una Tasa de Rentabilidad, pero la generación interna del fondo no alcanza para ejecutar todas las inversiones necesarias;

Que expresan también, que todos los precios de la economía han evolucionado y que de ninguna manera han sido acompañados por la Tarifa. Por ejemplo el material eléctrico ha crecido en su valor un 437%. Pero lo que más ha crecido en su valor son los conductores, en un 750%;

Que otro dato evaluado, es la incidencia de la energía en el salario. Es decir, que porcentaje del sueldo promedio de una determinada actividad se destina para cancelar una factura promedio de energía eléctrica. Establecen el cálculo para distintos tipos de actividades: sector agropecuario, comercio, UOCRA, y concluyen que la participación es cada vez menor. O sea, cada vez el usuario tiene que destinar menos recursos para pagar el Servicio Público de Electricidad;

Que estiman el cálculo de la Tarifa sustentable, considerando todos los costos de la Empresa, los planes de operación y mantenimiento, los planes de



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

inversión, evolución de la demanda etc., dando un valor de incremento de la Tarifa de 31, 3%;

Que alegan también, que realmente lo que proponen sería un mix entre un incremento tarifario y un financiamiento externo, ya que las condiciones de borde así lo condicionan. Y que la realidad les indica que Santa Fe incrementó su Tarifa en un 17% y Córdoba el 22 %. Entienden que como integrante de la Región Centro tienen que estar en esos valores. Compensando la diferencia entre la Tarifa y los costos, con un financiamiento de terceros;

Que en consecuencia, la propuesta es un incremento total de 21% en dos etapas, el 10,5% a partir del 1° de Mayo y un 9,5 a partir del 1° de Agosto;

Que ese incremento, sumado al financiamiento adicional, fundamentalmente del Consejo Federal de Energía Eléctrica, posibilitará mantener las actuales condiciones de Calidad Servicio, y que Tarifa y Calidad Servicio son dos caras de la misma moneda. La Calidad de Servicio es directamente proporcional al nivel tarifario. Cuando mayor es el nivel tarifario, si se opera en forma económica y prudente, mayor es la Calidad de Servicio;

Que propone mantener los actuales niveles de Calidad de Servicio, porque es la percepción que tienen de los usuarios, de que la Calidad de Servicio hoy por hoy es un bien adquirido y es necesario mantenerlo;

Que también propone, ampliar los Programas de Tarifa Eléctrica Social y de Inclusión que se llevan adelante a través de la Secretaría de Energía, a los efectos de que estos usuarios, con reales problemas de pago, tengan posibilidad de seguir utilizando la energía eléctrica, y que éste incremento tarifario propuesto impacte lo menos posible en sus bolsillos;

Que por su parte, el Presidente de la Cooperativa de Electricidad y Otros Servicios Concordia Ltda. Cdor. César Gottfried, comienza su presentación señalando que, como administrador de una gestión que pretende ser transparente, no puede ocultar que con el nivel actual de tarifas, la operación de la empresa se traduce en pérdida operativa, que por el momento dificulta, pero su continuidad tomaría inviable su vida misma, y más aún teniendo en cuenta que se requiere un nivel mínimo de inversiones necesarias para una demanda en constante crecimiento;



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Que realiza una breve historia de las anteriores presentaciones, que por el tema de la Tarifa ha realizado la Cooperativa, indicando que en todas se les ha dado un incremento menor al solicitado;

Que también solicita, como en otras oportunidades, la modificación del régimen, pues el mismo responde a una década en la que las reglas de juego eran distintas. Solicitan que se estudie algún mecanismo de actualización que tenga mas celeridad en función de la realidad económica del país, considerando ciertos parámetros de la economía como condicionantes;

Que manifiesta, que en esta oportunidad la Tarifa solicitada, seguramente servirá en su mayor parte para recuperar el equilibrio económico financiero, previéndose un margen muy discreto para las inversiones;

Que al igual que en pedidos anteriores, sugieren que con fondos específicos se subsidie explícitamente a la indigencia y a través de una Tarifa Social a quienes viven en la pobreza;

Que es importante preservar a los pequeños comercios e industrias, que sostienen las economías regionales. Y que un instrumento válido para ello podría ser que las regalías puedan percibirse en especies, en energía o potencia;

Que reitera un pedido ya realizado en la anterior audiencia, para que se atiendan dos cuestiones que son primordiales. En el corto plazo poder atender una demanda creciente con una infraestructura que ya presenta vicios de desinversión. Para el largo plazo contar con una regulación que incentive o atienda las inversiones que seguramente comprenderán nuevas y mejores tecnologías, con el fin principal de brindar un servicio de calidad a sus asociados;

Que por su parte, el Asesor Técnico de las Cooperativas Concordia y El Supremo Entrerriano, Ing. Carlos Padula en su presentación señala que, aproximadamente un mes y medio atrás se produjo una reunión en la Casa de Gobierno, donde estaban la totalidad de las Cooperativas y la presencia de ENERSA, convocadas por el Secretario de Energía, a los efectos de tratar fundamentalmente el tema tarifario. Conociéndose allí que ENERSA estaba decidida a presentar una propuesta ante el EPRE, que la Cooperativa Concordia también lo había decidido así, y en esa instancia se instó muy especialmente a la presentación de un estudio basado en la información de una Cooperativa netamente rural. En tal sentido, la Cooperativa El Supremo Entrerriano se constituyó en la tercera presentación a tratar en la audiencia;



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Que aclara que la exposición tiene dos partes, una que es común a ambas Cooperativas, sumando ambos tipo de servicios, y una parte final donde hay una especie de análisis pormenorizado de las condiciones particulares que tiene el servicio eléctrico rural;

Que en los aspectos comunes a los suministros urbanos y rurales, detalla el entorno jurídico sobre el cual está sustentada la presentación de las Cooperativas. Realiza una breve revisión de los artículos específicos de la Ley Provincial N° 8916 de Marco Regulatorio, señalando que de acuerdo a la Ley, las tarifas deben proveer los ingresos necesarios para satisfacer costos operativos, impuestos, y amortizaciones a adecuadas tasas de retorno; debe tener un costo mínimo, razonable pero compatible con la seguridad del servicio, debe posibilitar una razonable tasa de rentabilidad similar a otras actividades comerciales y de riesgo, debe ser un precio máximo, determinado por el EPRE que se base en indicadores de mercado que reflejen los cambios de valores de bienes y o servicios;

Que resalta también, que la Ley esta anticipando que hay que tener en cuenta los indicadores de mercado, para que estas tarifas reflejen lo mas armoniosamente posible los cambios de valor de bienes y o servicios de los cuales las Distribuidoras, en general, no tienen control. Y que dichos indicadores serán a su vez ajustados en mas o en menos por un factor destinado a estimular la eficiencia y al mismo tiempo las inversiones en construcción, operación y mantenimiento. Además que las tarifas estarán sujetas a ajustes, que permitan reflejar cualquier costo del concesionario que éste no pueda controlar. En general la mayoría de los costos del concesionarios escapan a su control, muy pocos quedan dentro de su esfera de control;

Que por otra parte, existe una necesidad de monitorear permanentemente el valor que le corresponde a las Distribuidoras, el valor agregado de distribución, para que no pierda ese valor en el tiempo, evitando impactos de relevancia a los usuarios. Indica que el valor de la Tarifa marca indefectiblemente un nivel de calidad y que hoy por hoy la Tarifa no permite ningún tipo de nivel de inversiones. Y buscar inversión fuera de lo que sea la tarifa es prácticamente imposible, primero por las tasas y segundo, una cooperativa no califica para ninguna institución financiera, llámese banco BID u otro;

Que la tarifa tiene los siguientes componentes: El costo económico de redes puestas a disposición de los usuarios. Los costos de operación y mantenimiento de dichas redes. Los costos de comercialización. Los costos administrativos. Las pérdidas técnicas. Los costos de compra mayorista de potencia y energía;



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Que las principales circunstancias objetivas y justificadas que sustenta el pedido de revisión tarifaria, se puede visualizar en la evolución, según el INDEC, de indicadores relacionados con el sector eléctrico que involucran a los principales insumos de la actividad. Aclara que los datos del estudio se refieren al año base 2007, el mercado analizado, el inventario, los costos, etc;

Que en cuanto a los aspectos propios de los suministros rurales, indica que el negocio de distribución eléctrica resulta aún menos interesante para el ámbito rural, donde se tiene la obligación de cumplir, llevar adelante niveles de calidad similares, a los que tiene un usuario en el ámbito urbano;

Que el Área de Concesión de la Cooperativa El Supremo Entrerriano, está ubicada en su totalidad en el Departamento Tala, cuya superficie es de 2663 kilómetros cuadrados y la superficie del área de concesión donde le toca desempeñar su actividad la Cooperativa, es de 1470 kilómetros cuadrado. En este caso, partiendo de la base del año 2007 la Cooperativa estuvo en el orden de 1200 usuarios, tienen un usuario aproximadamente por cada 1,35 kilómetros cuadrado;

Que la longitud de líneas de la Cooperativa El Supremo Entrerriano es aproximadamente 1500 kilómetros, la densidad promedio por kilómetros de línea, resulta de un usuario cada 1,4 kilómetros. La infraestructura eléctrica que abastece a estos usuarios, en todas las Cooperativas rurales, en su gran mayoría datan de los años 70, 71, 72 o sea ya están llegando a los 40 años;

Que el EPRE, en su continuo control y sobre todo en la parte de la actividad que tiene que ver con riesgo la vía pública, marca todas las anomalías que detecta. Y las Distribuidoras deben atender esos incumplimientos, pero ello implica una necesidad de inversión adicional;

Que los principales aspectos de los servicios rurales son: Primero extremadamente baja densidad, tanto en números de usuarios por kilómetros de línea como en potencia por kilómetros de línea. Segundo, para proporcionar el servicio a cada usuario, requieren la construcción de un tramo de línea de Media Tensión de varios kilómetros y la instalación de un Transformador individual para cada usuario;

Que continúa expresando, que la totalidad de las líneas están instaladas a la vera de caminos vecinales, totalmente de tierra e intransitables cuando se producen lluvias y que esto hace a la atención del servicio y a la calidad del servicio que pueden prestar. Da un ejemplo, que para la atención de los reclamos por problemas en el servicio exige el recorrido de varios kilómetros, que en algunos casos se deben



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

recorrer cerca de 50 o 60 kilómetros y muchas veces eso en medio de tormentas, lluvias, y caminos intransitables;

Que por otra parte, las instalaciones, líneas y estaciones transformadoras, se hallan fuertemente expuestas a las contingencias climáticas, ó sea, corte de conductores, caída de postes, tormentas, descargas atmosféricas que producen, ya sean las directas o indirectas apertura masiva de fusibles y la quema de transformadores;

Que con relación al sistema de monitoreo del valor agregado de las tarifas comparados con el resto de los precios de la economía, propone la creación de un Consejo Asesor Permanente, integrado por representantes del EPRE y de las Distribuidoras, cuyo objeto principal sea el seguimiento permanente de la evolución de costos y las tarifas, a fin de verificar el verdadero valor remunerativo de estas últimas. A través de un índice combinado a partir de indicadores económicos oficiales. Y que a ese indicador se le aplicará una quita, que imponga de alguna manera una especie de eficientización al Distribuidor, o sea una quita a favor del usuario. Si el resultado del indicador, menos el valor de la quita, es igual o mayor a un determinado porcentaje, que es el que se adoptaría como umbral, el Comité Asesor estaría facultado para aconsejar la aplicación de un ajuste para los costos de distribución, de manera de mantener su real valor económico en el tiempo. Debiendo justificarse el monto de ese ajuste, como mínimo, con un cuadro de resultado año anterior, año actual, para que se comparezca con los reales costos de la economía, con los reales costos internos de la Distribuidora, donde intervengan conceptos tales como evolución de la demanda, mercado atendido, ingresos totales, egresos totales, inversiones, amortizaciones, de forma tal de demostrar cuál debe ser el valor del VAD a aplicar, habida cuenta que han superado ese umbral;

Que el Consejo emitirá informes periódicos al Organismo de Control que reflejen el estado de situación de las variables, o sea, los costos, tarifas y también deberá opinar respecto a las mejores alternativas y cursos de acción que deberían seguirse. El Organismo de Control deberá considerar el informe del Consejo Asesor para realizar su aplicación, aclaración y corrección. Hecho esto, deberá confeccionar un proyecto preliminar de ajuste tarifario y darlo a conocer a los Distribuidores, con el objeto de establecer un consenso previo, y luego deberá convocar a una Audiencia Pública. O sea, se mantienen las dos instituciones, el Organismo de Control y la Audiencia Pública;

Que otro aspecto incluido en la presentación de las Cooperativas es la eliminación de la longitud de línea a cargo de las Distribuidoras en los nuevos suministros, que hoy se encuentra en los 150 metros en el nivel de tensión que le



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

corresponde al solicitante. Y que en el ámbito rural no debe haber ninguna longitud de línea a cargo de la Distribuidora, porque los servicios rurales son individuales, tienen que llegar a cada uno de los usuarios con un tramo de línea y con un transformador;

Que de igual manera, han solicitado para el caso de los servicios rurales, que no se realice el reparto de las facturas a domicilio. Si bien la mayoría de las cooperativas no hacen reparto domicilio, porque es lo lógico que vaya el usuario a retirar su factura y pagarla, si existe una queja de un usuario se debe cumplir con su entrega en domicilio;

Que agrega asimismo, que los valores de las tarifas se obtuvieron partiendo de los valores actuales de la compra de potencia y energía, Tarifa T5 o peaje, por lo cual si estos valores se ven modificados, el valor agregado de distribución debiera reflejar tal cambio con el incremento correspondiente;

Que la tarifa se relaciona directamente con la Calidad de Servicio exigible, y en los usuarios ya se encuentra instalada la idea de Calidad. Y que es mejor que sea así, la calidad debe ser mayor pero con recursos y que no pueden ser mejores con la voluntad solamente;

Que a continuación tomaron la palabra sucesivamente las Cooperativas: Gualeguaychú, San Martín, La Paz, La Agrícola Regional, Victoria, General Urquiza, Ruta J, El Tala, Villaguay, La Esperanza, 25 de Mayo, San Antonio, Chajarí, Santa Anita, La Protectora y Quebracho. Todas estas Distribuidoras Cooperativas expresaron su adhesión total a la solicitud presentada por las Cooperativas solicitantes;

Que asimismo, existieron algunas peticiones en los siguientes aspectos: No permitir que la Calidad de Servicio decaiga. Resolver efectiva y rápidamente la Revisión Tarifaria. Y que al estar el valor agregado de distribución de las Cooperativas atado a la tarifa T5 que se resuelva en el cuadro tarifario propuesto por ENERSA, resultando necesario arbitrar algún tipo de solución para que sin afectar a la mayor Distribuidora Provincial, se atienda también las necesidades de las Cooperativas que se abastecen en el mercado de ENERSA;



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Que seguidamente toma la palabra el Presidente del Consejo Regional de FACE Dr. Felix Lawrie. Realiza una breve historia de cómo se han movido las tarifas eléctricas en los últimos años. Destaca que en el año 2001, las Distribuidoras solicitaron un pequeño aumento tarifario, sin embargo el resultado final fue una disminución del 3,6%, causando dificultades en la expansión de los sistemas y en la mejora de la Calidad de Servicio. Y que en las solicitudes siguientes, si bien se hizo lugar a aumentos, siempre estos fueron por debajo de lo solicitado;

Que recuerda que las Cooperativas surgieron para prestar el servicio y cubrir las falencias del suministro de electricidad en zonas alejadas y rescatar el derecho de los consumidores de unirse para fundar y operar una organización que preste el servicio público, en este caso eléctrico, de propiedad de dichos consumidores y sin fines de lucro;

Que resalta la necesidad de que el Poder Concedente apruebe un mecanismo, no indexatorio, pero si de adecuación de las tarifas a los valores que van cambiando. Menciona una falta de paralelismo entre la Calidad del Servicio que se pretende que preste tanto la Empresa Provincial ENERSA como las Cooperativas y otros servicios que se puedan considerar públicos. En ese sentido, señala el estado de los caminos, el gas envasado, la telefonía celular, la televisión por cable;

Que luego toma la palabra el Vicepresidente de FACE, Sr. Emilio Calvet. Expone la composición de la Federación y las provincias asociadas. Indica que desde el conocimiento de las realidades acerca de la prestación del servicio en las distintas jurisdicciones de todo el país, puede asegurar que el servicio eléctrico de distribución de nuestra provincia y el nivel que ha alcanzado, es uno de los mejores a nivel país. Y que se debe tratar que la prestación alcanzada no decaiga;

Que también manifiesta, que la Federación Argentina de Cooperativas Eléctricas apoya las presentaciones de la Cooperativa de Concordia y Cooperativas El Supremo, y solicita al EPRE que apruebe los incrementos solicitados;



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Que a continuación toma la palabra el Sr. Claudio Oscar Bulacio, en representación de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina. Expresa que ADEERA representa al conjunto de las Distribuidoras asociadas, por cuanto sus fines, entre otros, son promover el desarrollo y mejoramiento de la distribución de la energía eléctrica, representar a sus asociados ante los Organismos públicos y privados, prestar asesoramiento e información a los asociados. Y que la presencia en la Audiencia pretende contribuir al logro de la sustentabilidad de un servicio que resulta esencial para la vida y para el desarrollo del país;

Que alega también, que las tarifas deben ser calculadas teniendo en cuenta los principios que están establecidos en la Ley N° 24.065 de Marco Regulatorio Eléctrico Nacional y que son contempladas también en la Ley de Marco Provincial N° 8916;

Que las Distribuidoras deben tener la posibilidad de contar con tarifas justas y razonables, que les permitan obtener ingresos suficientes para cubrir costos operativos, impuestos y costos de capital de las empresas que operen en forma prudente y económica. Recuerda que no hay ninguna actividad sustentable si no se reconocen sus verdaderos costos. Como marco de referencia resalta que actualmente se encuentran en proceso las revisiones tarifarias en la jurisdicción federal, es decir las distribuidoras EDENOR, EDESUR y EDELAP y que en la Provincia de Buenos Aires se esta en un proceso similar;

Que la Provincia de Jujuy también lo ha hecho. Y que en estos casos ha habido un incremento tarifario llamado a cuenta de futura renegociación. Y que se ha terminado el proceso en Mendoza, Córdoba, Santa Fe, San Luis, Salta, La Rioja, San Juan, Catamarca y en todos los casos se ha aplicado un ajuste tarifario;

Que también efectúa una comparación entre lo que abona un usuario del servicio eléctrico residencial de la ciudad de Paraná por un consumo eléctrico diario y lo que abona el mismo usuario por insumos de la canasta familiar u otros servicios como el videocable. Como conclusión de la presentación, expresa que resulta necesario recomponer el Valor Agregado de Distribución, ajustarlo a la realidad de los costos, sin dejar de considerar la situación de los sectores carenciados;

Que luego toma la palabra el representante de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y de la Energía, Ingeniero Juan Carlos Delgado. Entre otras consideraciones indica conocer que ENERSA ha elaborado una política y un plan de desarrollo sustentable de inversiones, de reposición y de expansión con metas



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

anuales muy ambiciosas para el período 2008/2011, a fin de abastecer una demanda que viene creciendo en forma sostenida. Y que para poder concretar un mantenimiento adecuado y las obras previstas, se requieren tarifas que cubran en forma adecuada y realista los costos eficientes de explotación y provean recursos para financiar esas obras, en forma complementaria al aporte de fondos sectoriales específicos y de instituciones financieras internacionales. Expresa que APUAYE adhiere a la propuesta tarifaria presentada por ENERSA, en la idea que sea destinada al fin específico de solventar una política de desarrollo sustentable de sus inversiones, así como también para implementar las nuevas condiciones laborales necesarias. Y que esto traerá aparejado el beneficio último que es satisfacer las crecientes necesidades de los Usuarios en todo el ámbito provincial;

Que expresa también, que apoya la propuesta presentada de ampliar la cobertura de los actuales planes de "Tarifa Eléctrica Social" a los fines de asegurar el acceso al consumo de electricidad a sectores en condiciones de pobreza e indigencia y regularizar las conexiones clandestinas, para brindar un suministro seguro a los usuarios que se encuentran en esa situación;

Que luego hace lo propio el Secretario de Política Energética del Sindicato de Luz y Fuerza de Entre Ríos, Sr. Carlos Alberto Tosso. Entre otros conceptos expresa que se debe alcanzar un Cuadro Tarifario que refleje fielmente todos los costos directos y asociados, más la tasa de rentabilidad razonable, permitiendo simultáneamente cumplir con la calidad y seguridad de servicio exigida. Siendo necesario alcanzar un justo equilibrio entre precio, producto y calidad. Y que decir calidad de servicio, es hablar del derecho del usuario a contar con un suministro confiable, regular, continuo, pero esto a su vez esta asociado a una tarifa que pueda sostener esa calidad, y a su vez la exigencia y el control de esa calidad del servicio. Valora, por lo tanto, la necesaria recomposición de los ingresos de las Distribuidoras, ya que sin estos recursos no hay servicio sustentable y de calidad. Dentro de la recomposición de ingresos, se debe contemplar la llamada Tarifa Social, que implique el menor impacto sobre los sectores de menores ingresos. También contemplar un mecanismo, donde se defina la actualización de los costos o los ingresos de la Distribuidora sin la necesidad de Audiencia Pública;

Que seguidamente toma la palabra el representante del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, Ing. Eduardo Jumilla. Se limita a observar que no todos los profesionales que han realizado los trabajos que se presentan en la audiencia se hayan debidamente habilitados para el ejercicio profesional, y que los trabajos profesionales no se han registrado ante el Colegio Profesional, vulnerando esto los derechos de los usuarios a disponer del contralor de que quienes nos informan y



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

forman en este estadio. Hace reserva de derecho para accionar sobre los aspectos que vulneran la normativa legal existente, tanto sea sobre los profesionales como sobre las entidades;

Que a continuación toma la palabra el usuario Sr. Maydana, en representación del Barrio San Miguel Segundo de la ciudad de Concordia. Realiza una introducción sobre temas de política global y sobre energía en general, señalando falta de previsión, programación y de estrategias coordinadas. Solicita que se posponga la audiencia por 15 días y que se suspenda el aumento del Cuadro Tarifario, para poder debatir políticas y exigir a la Secretaría de la Nación, con nuestros diputados, gobernador, la propuesta que tiene Entre Ríos, una propuesta integral en cuestiones eléctricas. En este punto aclara el Presidente de la Audiencia Pública que el ámbito de la Audiencia tiene que ver con la energía y con su planteos, pero no pretende reemplazar los instrumentos de nuestros representantes, es decir, la Legislatura, el Congreso de la Nación. Se pretende discutir sobre la modificación tarifaria y que lo planteado no es el objeto ni el alcance de la convocatoria y por esa razón no se puede acceder a lo solicitado;

Que luego toman la palabra los representantes de la Mesa de Jubilados y Pensionados de Paraná – CTA – Corriente Clasista y Combativa – Jubilados Independientes. Sres. Miguel Ángel Lara y Carlos Levinez. Peticionan la creación de una Tarifa Social para Jubilados y Pensionados nacionales y provinciales, por cuanto el sector que representan no ha recuperado su poder adquisitivo a pesar de la tan anunciada recuperación económica por parte del Gobierno Nacional. Por lo que solicitan que, hasta que esto ocurra, las empresas prestadoras del servicio eléctrico en la provincia de Entre Ríos, absorban el aumento hasta su concurrencia, no modificando la Tarifa actual a los Jubilados y Pensionados que posean vivienda única y jubilaciones mínimas;



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Que a continuación toma la palabra el Presidente de la Unión Entrerrianas de Entidades Vecinales y Comunitarias, Sr. Miguel León. Señala que no se puede desconocer dos realidades que juegan hoy roles relevantes, por un lado las Distribuidoras que solicitan el aumento por la necesidad de equiparar y solventar los gastos de prestación, mantenimiento y ampliación de redes, y por el otro, las realidades salariales y presupuestarias de los usuarios, que ante la escalada inflacionaria, no observan las compensaciones en el salario. Expresa que ambas partes tienen un punto en común, no quieren y no les sirve un sistema colapsado, esta situación perjudica a todos por igual, a las distribuidoras y a los usuarios. Entiende que se debe estudiar y crear un concepto de categorías que diferencie las tarifas aplicadas a los usuarios, comparando un usuario del barrio Anacleto Medina Sur o del barrio Humito con un usuario del Parque Urquiza o del Centro. Lo mismo solicita para el sector comercial comparando un negocio del centro y un kiosco de barrio. También expresa que si hay un sector que se ha beneficiado con la política económica, que sea ese sector el que colabore en mayor medida con los incrementos en la tarifa. Pide que ENERSA haga una revisión de su Orgánica interna porque es una forma de hacer economía, y de las adecuadas prestaciones. Entiende prudente que el porcentual de incremento en la tarifa no supere el 9%; También hace mención a la excesiva carga impositiva a la que está sometida la facturación de la energía. También propone conformar una comisión que permita acordar estrategias y buscar desde allí una audiencia con el Ejecutivo Provincial y autoridades del Gobierno Nacional, a los efectos de que se tome compromiso para que las distribuidoras reciban los fondos necesarios para hacer las inversiones que se requieren hoy, a los efectos de dar eficiente prestación al servicio y respuesta a las necesidades por el incremento en el consumo de energía;

Que luego toman la palabra el Presidente y Secretaria de la Asociación de Defensa de Consumidores Entrerrianos ADECEN, Sr. Gabriel Vargas y Dra. Marisol Poidomani, respectivamente. Sostienen que el aumento solicitado aparece como justificado, pero cuestionan quién lo debe pagar. Consideran que se está frente a un aumento injusto y no razonable desde el punto de vista que no hace diferenciaciones de sectores, ya que existe un sector que solicita importantes inversiones y que puntualmente no es el sector de los usuarios residenciales sino que es el sector productivo. Expresan que el mejoramiento de la economía no se ha visto reflejado en el ciudadano común y que el sector productivo, el sector industrial, el sector comercial tienen la posibilidad de absorber o quizás trasladar aumentos de sus insumos y sus costos, posibilidad que no tiene el usuario residencial. Consideran también que las inversiones pueden ser satisfechas por los otros mecanismos, con subsidios ya sea del Estado provincial o nacional, pero no a costa de la tarifa que incide directamente en el bolsillo del usuario consumidor. Manifiestan que están de acuerdo con la inclusión de la Tarifa Social y que los sectores más bajos tienen que ser contemplados, pero también



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

hay que atender a la clase media. Finalmente manifiesta el rechazo total y absoluto a los aumentos solicitados;

Que a continuación toman la palabra los Defensores de Usuarios. Dr. Héctor Leandro Vega y Dra. Graciela Sosa. Expresan que lo que se trae a discusión en la Audiencia son las Tarifas de Distribución, es decir el precio abonado por los consumidores a cambio de un servicio brindado en condiciones predeterminadas, que no son otras que condiciones de calidad. Condiciones que estiman no se están cumpliendo de un modo que amerite un aumento de más del 21 %. Recuerdan que en el año 2007 el EPRE aprobó un Cuadro Tarifario con vigencia de 5 años y que se está reeditando una discusión con los mismos argumentos que se plantearon apenas 6 o 7 meses. Y que ENERSA en su solicitud incluye cargos por obra de ampliación Estación Transformadora Santo Tomé, Línea 132 kV Santo Tomé-Calchines y Estación Transformadora Paraná y que ésto no puede ser tenido en cuenta para tomar en consideración el incremento objetivo de la tarifa, porque estas obras, sobre las cuales se presupuesta, ya fueron realizadas y abonadas y pierde asidero su argumentación para un reajuste. Manifiestan asimismo que, obras de estas características que se ejecuten en el futuro serán trasladadas a la tarifa, por encima de las que se determinen en este proceso de revisión, previa intervención del EPRE. Destacan también, que debe considerarse que las dificultades para prestar el servicio, enumeradas por la empresa ENERSA y las Cooperativas Eléctricas en su presentación, no distan en lo absoluto de las dificultades afrontadas por la totalidad de las familias entrerrianas;

Que manifiestan también que es importante tener en cuenta, que las normas que sustentan la totalidad de las imposiciones que aparecen en las facturas, no distinguen las diferentes capacidades contributivas que poseen los ciudadanos, afectándose directamente, el principio de capacidad de pago. Este principio de fundamental contenido político social indica que la tributación debe exigirse a cada uno según su capacidad contributiva. Destacan que casi el 60% corresponde a impuestos que gravan la tarifa y que si bien esto no es una cuestión atinente ni a las Empresas Distribuidoras de Energía ni al EPRE, por lo menos en lo que refiere a su imposición, la señalan como una falencia dada por la no consideración al momento de exigir un reajuste;

Que alegan también, que la Resolución EPRE N° 153/07 incluye el factor de traslación de pérdidas al usuario de los precios de compra diferenciados por el nivel de tensión del suministro, y que el traslado al usuario siempre existen no estando de acuerdo con esta modalidad. Que existe una falencia, en cuanto a la implementación de un plan de reducción de las pérdidas que ponga el acento, fundamentalmente, en la medición precisa del consumo de energía a través de



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

inspecciones frecuentes y/o periódicas, la reducción de las conexiones ilegales y el suministro del servicio a villas de emergencia. Y que no es justo echarle la culpa a los sectores de menores recursos como si fueran los causantes de todos los males, como cuando ENERSA sostiene que las pérdidas no técnicas están asociadas principalmente a las conexiones clandestinas a las líneas de distribución provenientes de barrios carenciados y de familias de escasos recursos o en condiciones de indigencia, cuando se sabe que el mayor efecto producido por hurto de energía, según las estadísticas, se da cuando este proviene de los estratos sociales con elevado poder adquisitivo, ya que son los sectores de mayores recursos aquellos que tiene acceso a mayor cantidad bienes de consumo;

Que resaltan asimismo, que el reajuste solicitado ronda el 21%, cuando datos del INDEC muestran otros números, el costo de vida tuvo una variación durante el año 2007 de solo el 8,5 %. Las presentaciones de las Distribuidoras han tenidos en cuenta cuatro indicadores ofrecidos por el INDEC, según fuera señalado por los mismos solicitantes. Estas son cuestiones refutables, no en cuanto números, sino en cuanto a la falencia a la hora de considerar otros indicadores del INDEC. Rechazan el porcentaje solicitado, categórica y enfáticamente la viabilidad de dicha suba, por considerarla inoportuna, inequitativa, injusta, infundada y sobre todo irrazonable desde todas las perspectivas señaladas;

Que sobre lo vertido por la Defensoría de Usuarios, el Director de Regulación y Control del Servicio Eléctrico del EPRE, Ing. Juan Carlos Cabrera efectúa una aclaración respecto de la Revisión Integral Quinquenal consistente en que las presentaciones de la Distribuidora fueron efectuadas en el año 2006 con base 2005. La audiencia por distintos inconvenientes se retrasó, se hizo en el año 2007 y se resolvió a mediados de 2007. La base de cálculos siguió siendo la del 2005. Ahora se está trabajando con una base de cálculo año 2007, se está hablando entonces, de un desfase de dos años entre la revisión resuelta por Resolución N° 153 y la actual presentación;

Que a continuación toma la palabra el representante de la Empresa Conexiones, Sr. Teodoro Berón. Señala que Conexiones es un micro emprendimiento en el cuál ENERSA ha tercerizado el servicio de conexiones eléctricas y que prestan este servicio desde hace once años. Creado con ex-trabajadores de la ex-empresa del estado EPEER. Expresan que apoyan la iniciativa de la Empresa de Energía de solicitar aumento tarifario, porque al ser trasladado a los micros también da la posibilidad de poder mejorar la calidad del servicio, el parque automotor y poder trabajar tranquilos;



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Que luego, la Instructora de la Audiencia Dra. Graciela A. Lanzi de Sánchez procede a leer una carta enviada por la Diputada Provincial Dra. Lidia Nogueira en la cual solicita a las autoridades llegar a un servicio eficiente, brindando la posibilidad de que redundaría para la provincia en ubicamos en una escala de mayor competitividad en el marco de la Región Centro;

Que una vez concluidas las ponencias de las partes, se efectúan intercambios de consultas y aclaraciones de lo vertido, a saber: La Dra. Marisol Poidovani de ADECEN, pregunta a ENERSA cuanto será el aumento para una factura de \$ 100. El Ing. Silvio Ekkert responde, que para una factura de 100 pesos, si se le aumenta el 21%, paga 21 pesos más. El Ing. Silvio Ekkert pregunta a la Defensora del Usuario si cree que los materiales eléctricos se actualizan con los índices de precios al consumidor, porque hizo mucho hincapié en la evolución del índice de precios al consumidor. La Dra. Graciela Sosa indica conocer perfectamente los costos que se manejan, pero, al usuario final lo que le interesa es la incidencia que ese aumento va tener en el costo final. El aumento provocará un efecto cascada, se va trasladar en el rubro salud, combustible, costo de vida y demás. A lo que el Ing. Ekkert aclara que si se pretende alinear el incremento tarifario al costo de vida, no se podrán hacer las inversiones. Entonces, el planteo sería, un incremento tarifario alineado con el costo de vida pero con una calidad de servicio menor. La Dra. Graciela Sosa indica que lo que habría que hacer es realizar una serie de reducciones como por ejemplo estafas de energía. A continuación el Ing. Ekkert realiza la aclaración respecto a las obras de Santa Fe. Concluyendo que las obras no están terminadas, que están habilitadas al servicio en forma provisoria pero que no están finalizados sus pagos, que falta definir dos millones cien mil pesos. La Dra. Graciela Sosa responde, que posee información que esos montos ya han sido cobrados. Seguidamente el Ing. Ekkert aclara con relación al tema de la rentabilidad que mencionó el Defensor de Usuarios. Tienen resultado positivo, pero ese resultado positivo no alcanza para cubrir todas las inversiones que demanda la sociedad. El Dr Héctor Vega indica que solo le pareció importante destacarlo. Luego el Contador Quiroga de ENERSA, lee una tabla donde se muestra la incidencia del pago de la energía eléctrica en el salario, concluyendo que el monto que cada usuario debe abonar para cancelar su factura de energía eléctrica con relación a su salario, ha ido disminuyendo a través del tiempo;

Que concluidas las consultas y aclaraciones y a efectos de resolver sobre las solicitudes de Modificación Tarifaria presentadas, este EPRE mantiene el criterio ya expuesto en la Resolución N° 107/01 EPRE, con la cual se concluyó el proceso de la primer Revisión Tarifaria Quinquenal. Criterio este que también fue tomado como válido y utilizado en todas las revisiones tarifarias siguientes;



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Que la misma sostenía básicamente que frente a las presentaciones de modificación tarifaria, se debe mantener la vigencia de un sistema que garantice a los usuarios acceder al Servicio Público de Electricidad, en condiciones y precios similares, cualquiera sea su ubicación geográfica y la distribuidora prestadora del mismo;

Que se recuerda, que desde el primer período tarifario y conforme lo ordenado por el Artículo 79° del Decreto N° 1300/96, se aplicó para todas las Distribuidoras un mismo Cuadro Tarifario con carácter de Cuadro Tarifario Provincial Único;

Que por lo tanto, corresponde analizar un nuevo Cuadro Tarifario el que tendrá el carácter de Cuadro Tarifario Provincial Único, y será de aplicación para todas las Distribuidoras de jurisdicción Provincial;

Que en el marco de la presente Revisión Tarifaria, las tres presentaciones se enmarcaron en el Artículo 36 de la Ley N° 8916, que establece: *“Los distribuidores aplicarán estrictamente las tarifas aprobadas por el Ente Provincial Regulator de la Energía. Podrán, sin embargo, solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias, si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas. Recibida la solicitud de modificación, el Ente Provincial Regulator de la Energía dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará, una audiencia pública para el siguiente día hábil a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta Ley y al interés público.”*;

Que el análisis de la propuesta, deberá enmarcarse en las pautas establecidas en el Artículo 30 y 31 de la Ley N° 8916 que expresan: *“ARTICULO 30: Los servicios prestados por los distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: Proveerán a los distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes, por la prestación de un servicio eficiente, los ingresos necesarios para satisfacer los costos operativos, impuestos, amortizaciones y una tasa de retorno determinada conforme lo dispuesto en el artículo 31 de esta ley. a) Deberá tenerse en cuenta las diferencias de costos que existan entre los distintos tipos de servicios considerando la forma de prestación, modalidad de consumo y cualquier otra característica que el Ente Provincial Regulator de la Energía califique como relevante;*



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

*b) El precio de venta de electricidad a los usuarios finales, incluirá un término representativo de los costos de adquisición de la electricidad, ya sea a otro distribuidor o directamente del Mercado Eléctrico Mayorista creado por Ley N° 24065.*

*c) Sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos precedentes, asegurarán el mínimo costo razonable para los usuarios; compatible con la seguridad del abastecimiento.”*

*ARTÍCULO 31.- Las tarifas que apliquen los distribuidores deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad, en la medida que operen con eficiencia. Asimismo la tasa deberá ser similar a la de otras actividades de riesgo, comparables nacional e internacionalmente.”*

*Asimismo el costo propio de distribución, se encuentra normado por el art. 30 del Decreto Reglamentario 1300, que establece que el mismo estará constituido por:*

- 1. El costo económico de las redes puestas a disposición de los usuarios, afectado por coeficientes que representen las pérdidas técnicas asociadas a los distintos niveles de tensión;*
- 2. Los costos de operación y mantenimiento, considerándose como tales a los gastos inherentes a la operación y mantenimiento de las redes puestas a disposición de los usuarios; y*
- 3. Los gastos de comercialización, incluyéndose en tal concepto a los gastos de medición y administrativos que se relacionen con la atención a los usuarios.”;*

Que las tres propuestas presentadas, Empresa Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima -ENERSA-, Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Ltda. y Cooperativa de Servicios Públicos El Supremo Entrerriano Ltda. cumplieron los requisitos establecidos en el marco legal para ser consideradas como válidas;

Que si bien se analizaron todas las presentaciones, se adoptó básicamente la propuesta de ENERSA al ser la mayor Distribuidora Provincial, además prever todas las categorías presentes en el Cuadro Tarifario Provincial;

Que para el caso de las Tarifas Rurales, teniendo en cuenta que para ENERSA estas representan una ínfima proporción de su mercado, en reunión entre Distribuidoras y Secretaría de Energía, en febrero del corriente se decidió la conveniencia de la presentación de una propuesta tarifaria proveniente de una Distribuidora que prestara servicios exclusivamente rurales, por representar mejor estos servicios. Esta posición fue también firmemente sostenida durante la Audiencia;

Que si bien se comparte el criterio, por considerar que se esta frente a una mas adecuada asignación de costos, en concreto los Costos de Distribución



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

presentados por las dos Distribuidoras se encuentran suficientemente cercanos como para no producir alteraciones de relevancia, a excepción del cargo fijo;

Que en definitiva se adopta la presentación de ENERSA, con la sola excepción del cargo fijo de las Tarifas Rural, el que se toma de la propuesta de la Cooperativa El supremo con la correspondiente corrección de la Tasa de rentabilidad sugerida por el Departamento Administración y Finanzas;

Que la presentación de ENERSA, tiene características particulares porque focaliza el análisis en la aplicación de un Cuadro Tarifario que permita la obtención de los ingresos necesarios para atender: a) Un plan de inversiones de mediano-largo plazo (2008-2017) que cubra adecuadamente el crecimiento de la demanda. b) Los costos de explotación;

Que para el estudio que respalda la presentación, fueron incluidas las siguientes asunciones: *Mercado considerado para las simulaciones:* previsto para el 2008 por la ENERSA. *Campaña de medición modelada:* datos existentes al año 2001. *Costos de Operación y Mantenimiento, Comerciales y de Administración:* previstos para 2008 a partir del presupuesto 2008 de la Empresa. *Valor Nuevo de Reposición de la Red:* obtenido a partir de la valuación de los activos transferidos a ENERSA en Mayo de 2005. *Tasa de Remuneración del Capital:* se adoptó una tasa de rentabilidad del 6%;

Que en la presentación no se contemplan cambios en los Procedimientos para la Determinación del Cuadro Tarifario;

Que en cuanto a Costo de Capital, en el contexto de serias restricciones económico-financieras en que el sistema eléctrico se ha desempeñado en los últimos años, podemos decir que la absorción paulatina de reservas de capacidad por parte de la demanda ha contribuido a una adaptación oferta-demanda dentro de límites que, al límite con la calidad exigida por el Contrato de Concesión, permiten asegurar que en términos generales el sistema eléctrico carece de sobreinversiones en recursos puestos a disposición del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica;

Que sobre esa base se utilizó el método del Valor Nuevo de Reposición (VNR), por considerarse más adecuado que el modelo de Costos Marginales, calculándose entonces la anualidad del VNR de los activos puestos en juego;



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Que respecto a los Costos de Operación y Mantenimiento, Comerciales y de Administración planteados por ENERSA, tomados bajo las condiciones antes expresadas, asciende a los siguientes valores

De Operación y Mantenimiento	48.314.704	45%
Servicios a Clientela-Costos Comerciales	22.691.248	21%
De administración o de estructura	37.529.410	34%
TOTAL	108.535.362	100%

Que en forma global, la propuesta de ENERSA plantea un 42% de Costos de Explotación sobre el VAD necesario;

Que como fuera expuesto anteriormente, de las propuestas surge que los análisis de rentabilidad fueron efectuados con dos Tasas distintas, a saber: ENERSA utilizó el 6% y las Cooperativas el 8%;

Que para las Tasas de Fiscalización y Control del EPRE y ENRE y los gastos por la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, ENERSA proponían incluirlas en la fórmula de Pass Through de los precios de compra, aunque en la propia presentación la Distribuidora aclaró que esta alternativa no fue modelada;

Que respecto a los resultados obtenidos de Costo de Capital, para el caso de ENERSA, si bien no es posible establecer una relación entre los Bienes de Uso que figuran en los Balances Contables de la Empresa y los Valores Nuevos de Reposición de los activos puestos a disposición del servicio, es oportuno establecer algunas comparaciones que establecen algún orden que tampoco puede desconocerse. En tal sentido se ha confeccionado el siguiente cuadro:

1. Revisión Quinquenal 2001

Valor Bienes de Uso registrados en el Balance 1999: 223 millones de pesos

VNR adoptado para el cálculo de tarifas: 407 millones de pesos

Relación VNR/Valor Balance: 1,8 veces

2. Valuación efectuada por la Consultora LEVIN en 2005 (activación de los Bienes de Uso de la Ex EDEERSA)

Valor Bienes de Uso: 597 millones de pesos

Valor a Nuevo: 1.080 millones de pesos



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Relación Valor a Nuevo/Valor Residual Técnico: 1,8 veces

**3. Revisión Actual**

Valor Bienes de Uso registrado en el Balance 2007: 648 millones de pesos

VNR consignado en la presentación: 1.895 millones de pesos

Relación VNR/Valor Balance: 2,9 veces;

Que ENERSA plantea en su presentación, que de aplicar los Costos de Distribución considerados como correctos por la Consultora, genera un impacto sobre el Cuadro Tarifario vigente del 36%, con un ingreso anual de 254 millones de pesos;

Que no obstante y a continuación la Distribuidora reelabora lo efectuado por la Consultora y pretende en su presentación un impacto sobre el Cuadro Tarifario vigente del 21% en dos etapas, con un ingreso anual de 212 millones de pesos;

Que habiendo el EPRE corregido la valuación del Valor Nuevo de Reposición, ajustando la relación VNR/Valor Balance de la presentación a valores técnicamente compatibles con los utilizados en otras oportunidades, se llega a un 1.345,6 millones de pesos;

Que respecto a los Costos de Operación y Mantenimiento, Comerciales y de Administración, en el proceso de Revisión Tarifaria Quinquenal del año 2001, el EPRE utilizó como referencia para estos costos, los contenidos en la publicación “El proceso de cálculo de los Cuadros Tarifarios de Empresas Distribuidoras de Electricidad” efectuada por la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), que establece valores límites como porcentajes del VNR de las instalaciones que son utilizadas habitualmente en los cálculos tarifarios, y que son:

Costos de O&M		
Instalaciones	Mínimo	Máximo
Red AT	1%	3%
ET AT/MT	2%	4%
Red MT	3%	6%
SET MT/BT	2%	4%
Red BT	6%	9%



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Que en dicha oportunidad se adoptó para la red promedio de EDEER SA, el 90% de los valores máximos propuestos por ADEERA, resultando los siguientes porcentajes:

Costos de O&M	
Instalaciones	Revisión 2001
Red AT	2,70%
ET AT/MT	3,60%
Red MT	5,40%
SET MT/BT	3,60%
Red BT	8,10%

Que de manera similar, los Costos de Comercialización y Administración adoptados por el EPRE, en la mencionada Revisión Tarifaria, representaban un 86,6 %, de los Costos de Operación y Mantenimiento, con lo cual, la distribución porcentual de estos costos sobre su total fue el que se muestra en el cuadro siguiente:

Rubro	Adoptados por el EPRE
	2001
Operación y Mantenimiento	53,60%
Comercialización y Administrativos	46,40%

Que para esta Revisión Tarifaria, y considerando que los componentes característicos de la Empresa, siguen siendo similares, el Área de Concesión es la misma, el mercado atendido estructuralmente equivalente, y la organización empresarial semejante, se consideró adecuado contrastar y validar, los costos utilizados y presentados por ENERSA, con los que resultarían aplicando los porcentajes adoptado en la Revisión Tarifaria del 2001, los cuales fueron considerados representativos de una Empresa eficiente y adaptada (modelo);

Que de tal forma, de la aplicación de los porcentajes de Operación y Mantenimiento antes señalado, al Capital adaptado y adoptado por el Ente en esta oportunidad, para cada nivel de tensión se obtiene un costo anual de Operación y Mantenimiento de \$ 61.072.928:



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Instalaciones	Capital Adaptado	Porcentaje	Costo
Red AT	365.268.197	2,70%	9.862.241
ET AT/MT	192.949.866	3,60%	6.946.195
Red MT	325.560.491	5,40%	7.580.267
SET MT/BT	121.912.762	3,60%	4.388.859
Red BT	275.251.422	8,10%	2.295.365
		<b>TOTAL</b>	<b>61.072.928</b>

Que con lo cual y repitiendo en cálculo, ahora para los costos totales de Operación y Mantenimiento, Comerciales y de Administración, se obtiene un costo total anual de \$113.962.084;

Rubro	Costo Anual
Operación y Mantenimiento	61.072.928
Comercialización y Administración	52.889.156
<b>TOTAL</b>	<b>113.962.084</b>

Que como puede observarse, el valor calculado a partir de los parámetros adoptados en el año 2001 para la Empresa ideal, resulta levemente superior al utilizado por ENERSA, el actual pedido de revisión tarifaria, por lo cual se estima razonable adoptar los valores propuestos por la ENERSA;

Que de la propia presentación de ENERSA, se puede extraer que una hipótesis de partida fue la de solicitar incrementos tarifarios del orden a los ya acordados en las Provincias vecinas de Santa Fe y Córdoba cuando en la Audiencia expresaron que "...entendemos que nosotros integrante de la región centro tenemos que andar en eso valores y logrando...";

Que en el mismo sentido la Diputada Provincial Dra. Lidia Nogueira solicitó a las autoridades "llegar a un servicio eficiente, brindando la posibilidad de que redundaría para la provincia en ubicamos en una escala de mayor competitividad en el marco de la Región Centro";



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Que habiendo efectuado el EPRE los análisis correspondientes, se pudo apreciar que las presentaciones de las distribuidoras estaban dentro del orden de razonabilidad respecto de las recomendaciones recibidas en la audiencia, a excepción de la Tarifa propuesta por ENERSA para Medianas Demandas cuyo impacto era del 45,9%;

Que ante tal situación el Interventor del EPRE realizó una gestión ante el Secretario de Energía de la Provincia, en carácter de Poder Concedente, la que resultó favorable. (fs 915-918);

Que en lo que respecta a los cargos de esta Tarifa, una adecuación de tales características implicó reducir a efectos de que el impacto tarifario no superara el 30% en la Tarifa a usuario final;

Que en lo que respecta a la Tasa de Rentabilidad, efectuada la consulta correspondiente al Departamento Administración y Finanzas del EPRE, éste concluyó como Tasa correcta a considerar a la propuesta por ENERSA del 6% para utilizar en los análisis a moneda constante;

Que con relación a las Tasas ENRE, EPRE y Gastos CAMMESA, debido, fundamentalmente a que en su presentación ENERSA no modela la alternativa propuesta para estos ítems, la misma no es tenida en cuenta, manteniéndose tales Tasas y Gastos incluidos entre los costos de la Distribuidora, o sea dentro de los valores básicos de la Tarifa;

Que por otra parte, el Departamento Administración y Finanzas del EPRE, concluyó que la Tasa de Fiscalización a incluir en la nueva Tarifa que se apruebe para el año 2008 debe ser del 1,35% en lugar del 1.5% incluido en el Cuadro hasta aquí vigente;

Que por lo tanto, y con el fin de efectuar la mencionada corrección se afectaron los Costos de Distribución por un factor 0,996;

Que para la evaluación de impacto, se utilizó la información de Mercado correspondiente al año 2007, que la Distribuidora ENERSA presenta mensualmente a este Ente con la necesaria apertura para este tipo de evaluación;

Que de la Audiencia, puede extraerse a manera de sintética conclusión los siguientes elementos a considerar de parte de las Distribuidoras, de los Usuarios, Asociaciones y Vecinalistas y de los Defensores de Usuarios;



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Que de parte de las Distribuidoras se extrae que: En forma general reiteran lo ya incluido en sus presentaciones de solicitud de Revisión, resaltando que el incremento Tarifario es solicitado dentro del Marco Regulatorio, y del Contrato de Concesión, ya que la Tarifa actual no permite realizar las inversiones necesarias para atender la demanda y mantener la Calidad de Servicio;

Que recalcan la muy elevada antigüedad de la infraestructura puesta al servicio y la falta de inversión de los últimos años, lo que ha llevado al sistema a trabajar prácticamente al límite de sus posibilidades. En este aspecto indican que mucho tuvo que ver el impactante crecimiento de la demanda de los últimos 5 años que duplicó el registrado en años anteriores, muy especialmente impulsado por el sector productivo. El retraso de inversiones hace que en los próximos años se deba duplicar y hasta triplicar el nivel de las mismas;

Que proponen en el futuro mantener los actuales niveles de Calidad, ya que esa es la percepción que reciben de los usuarios, que la Calidad de Servicio es hoy por hoy un bien adquirido necesario de mantener;

Que plantean ampliar los Programas de Tarifa Eléctrica Social e Inclusión Social, para que los usuarios con reales problemas de pago puedan seguir usando la energía eléctrica y que el incremento tarifario no impacte en sus bolsillos;

Que explican que las presentaciones se realizaron en función a estudios con datos actuales, base 2007, y que como resultado se obtuvo un incremento superior al 30%, pero dada la situación social y en el marco de la Región Centro, se solicitan incrementos de alrededor del 21%;

Que como mecanismo de monitoreo de Costos y Tarifas, las Cooperativas proponen la creación Consejo Asesor Permanente, integrado por representantes del EPRE y de las Distribuidoras, cuyo objeto principal sea el seguimiento permanente de la evolución de Costos y las Tarifas, a través de un índice combinado a partir de indicadores económicos oficiales. Si el resultado del indicador, menos el valor de la quita por mejoramiento de eficiencia, supera un porcentaje adoptado como umbral, el Comité Asesor aconsejaría la aplicación de un ajuste para los Costos de Distribución, de manera de mantener su real valor económico en el tiempo. Tal ajuste deberá justificarse, como mínimo con cuadros de resultado año anterior, año actual, donde intervengan además conceptos tales como evolución de la demanda, mercado atendido, ingresos totales, egresos totales, inversiones, amortizaciones, etc. El Organismo de Control considerará el informe del Consejo Asesor y confeccionará un



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

proyecto preliminar de ajuste Tarifario dándolo a conocer a los Distribuidores, y luego deberá convocar a una Audiencia Pública. O sea, se mantienen las dos instituciones, el Organismo de Control y la Audiencia Pública;

Que las Cooperativas solicitan para el ámbito rural la eliminación de los 150 m de longitud de línea a cargo de las Distribuidoras en los nuevos suministros, y que no se realice el reparto de las facturas a domicilio;

Que por último, las Distribuidoras Cooperativas solicitan que la Revisión Tarifaria se resuelva con rapidez, y que por estar la Tarifa ligada a la Tarifa T5 o Peaje, se arbitre algún medio, que sin afectar a ENERSA, atienda las necesidades de las Cooperativas;

Que de parte de los Usuarios, Asociaciones y Vecinalistas se extrae que: Expresan que si bien existe una realidad respecto de las Distribuidoras que solicitan el aumento de la Tarifa, también existe otra realidad que es la salarial, que ante la escala inflacionaria, no observa compensación equivalente, y que debe ser atendida;

Que plantean, que los sectores que se ven beneficiados con la política económica, que por otra parte son los sectores que requieren la mayor parte de las inversiones que se deben realizar, sean los que colaboren en mayor medida con los incrementos tarifarios. Y que otra parte importante de las inversiones podrían ser satisfechas con financiamiento y subsidios del estado;

Que por otra parte los Jubilados, peticionan la creación de una Tarifa Social para Jubilados y Pensionados que posean vivienda única y jubilaciones mínimas, por cuanto este sector no ha recuperado su poder adquisitivo. Y hasta tanto se resuelva la Tarifa Social, solicitan que las Distribuidoras absorban el aumento que se otorgue;

Que de parte de los Defensores de los Usuarios, se extrae que: Al momento de decidir la solicitud de incremento Tarifario, deberán tenerse en cuenta dos tópicos, uno referido a los gastos económicos de la prestación del servicio, y otro garantizar y contemplar la posibilidad y capacidad de pago de los usuarios. Las tarifas contemplan en su conformación un determinado nivel de pérdidas, por encima de este nivel las mismas debieran ser asumidas por las Distribuidoras, lo cual no es razonable pues significa desconocer la realidad, además siempre existe un cierto grado de traslado de estas a los usuarios;

Que siguen alegando que, una gran parte de estas pérdidas corresponden a fraudes y hurtos, que según estadísticas provienen de estratos sociales



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

con elevado poder adquisitivo por ser los sectores con mayor acceso a los bienes de consumo. Teniendo en cuenta que estas pérdidas no técnicas producen perjuicios no solo directos, sino también indirectamente en la calidad del servicio, ocasionando eventuales daños en electrodomésticos, resulta necesario implementar un plan de reducción de pérdidas, a través de inspecciones periódicas, como el establecido por EDEERSA en su momento o por EDENOR en Buenos Aires;

Que concluyen, que en el año 2007 se resolvió la Revisión Tarifaria Quinquenal, aprobándose un Cuadro con vigencia de 5 años. Ahora a menos de un año, las Distribuidoras solicitan un incremento del 21%, cuando el costo de vida tuvo una variación durante el 2007 de solo el 8,5%. Las pretensiones de las Distribuidoras resultan entonces absurdas, por lo cual rechazan el porcentaje solicitado por considerarlo inoportuno, inequitativo, injusto, infundado e irrazonable;

Que del análisis realizado, en función de los principios establecidos en la Ley de Marco Regulatorio, considerando además y en su medida, las cuestiones planteadas en la Audiencia Pública, surge que de la propuesta analizada, con las modificaciones introducidas por el EPRE, se obtiene como resultado un incremento del 19,0 % de la Tarifa Media de venta, respecto de la vigente para el período base de análisis;

Que es oportuno citar el informe de los Instructores de la Audiencia en respuesta a un requerimiento de los Defensores de Usuarios en lo que respecta al Cuadro Tarifario a utilizar como referencia para calcular el impacto tarifario. En tal documento se hacía referencia que si el Cuadro Tarifario sobre el cual se efectuara el impacto de la pretendida Tarifa nueva no tuviera incluidos los sobrecostos por la Ampliación de la Estación Transformadora de Santo Tomé de 600 a 900 MVA y la Estación Transformadora de 500 kV Gran Paraná, el impacto tarifario sería mayor;

Que el EPRE realizó este ejercicio y el 19,0 % de incremento de Tarifa Media se transformarían en 29,5%;

Que no obstante, teniendo en cuenta que ante la no actualización del Cuadro Tarifario en los últimos tiempos, ENERSA ha recaudado en exceso en concepto de pagos de obras extrajurisdiccionales, la devolución de estos montos generará una disminución del 19,0% citado, a un valor levemente superior al 10% en el período Junio-Julio del presente año;



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Que en lo que refiere a las Tasas de Conexión y Rehabilitación, incluyendo el envío de Aviso de Suspensión y los Gastos de verificación, incrementando las existentes en el porcentaje del 19,0% son:

Colocación de Medidor \$ 18,70

**Conexiones**

Conexión aérea básica	\$ 43,00
Conexión aérea especial	\$ 110,80
Conexión aérea rural básica	\$ 53,30
Conexión aérea rural especial	\$ 112,00
Conexión subterránea básica	\$ 84,50
Conexión subterránea especial	\$ 795,10

**Rehabilitación del Servicio**

T1 Uso Residencial y Rural	\$ 7,90
T1 Uso General, Rural General y T4	\$ 46,70
Tarifas 2,3 y 4	\$ 124,10
Envío aviso de suspensión	\$ 1,50
Gastos de verificación	\$ 4,00

Que con los antecedentes hasta aquí expresados, corresponde en esta etapa resolver los planteos efectuados sobre el Régimen Tarifario, Reglamento de Suministro y Procedimientos para la Determinación del Cuadro Tarifario y Cuadro Tarifario respectivamente, que resultará de aplicación para todos los usuarios de las Distribuidoras, bajo el concepto de Cuadro Tarifario Provincial Único;

Que la presentación de ENERSA mantiene la estructura general de precios, con incrementos menores a la media para la Tarifa de Pequeñas Demandas, y dentro de estos con variaciones mínimas para los bajos consumos. Con relación a Tarifas de Medianas y Grandes Demandas, el aumento supera al de la tarifa media;

Que esta forma de distribución del incremento tarifario, se encuentra alineada con la realidad de que si bien es cierto que la evolución macroeconómica de la provincia y el país en los últimos años ha sido positiva, no se puede desconocer que la situación social y económica de los sectores de menores recursos sigue siendo la más vulnerable;



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

Que responde asimismo a los planteos realizados durante la audiencia, desde distintos sectores, en cuanto a la necesidad de atender a los usuarios de más bajos recursos, y además a que los usuarios que más se están beneficiando con las mejoras económicas del país, que por otra parte son quienes más inversiones requieren del sistema, contribuyan en mayor forma en esta variación tarifaria;

Que desde todos estos puntos de vista, resulta aceptable la estructura del Cuadro presentado por ENERSA, siendo el impacto final de aplicación del Cuadro Tarifario Pleno aprobado, calculado para el período base 2007, para compatibilizarlo con el estudio presentado, aplicado al Mercado de ENERSA el siguiente:

<b>T1-Residencial</b>	<b>18,3%</b>
Hasta 100 kWh-mes	-8,1%
Entre 101 y 200 kWh-mes	3,3%
Entre 201 y 300 kWh	15,0%
Más de 301 kWh-mes	25,5%
<b>T1-General</b>	<b>16,4%</b>
<b>T1-Rural Residencial</b>	<b>25,0%</b>
Hasta 150 kWh-mes	11,9%
Entre 151 y 300 kWh-mes	14,0%
Más de 301 kWh-mes	28,6%
<b>T1-Rural con Activ Productivas</b>	<b>34,1%</b>
<b>T1-Rural General</b>	<b>26,6%</b>
<b>T2-Mediana Demandas</b>	<b>29,7%</b>
<b>T3-Grandes Demandas &lt; 300 kW</b>	<b>34,7%</b>
<b>T3-Grandes Demandas &gt; 300 kW</b>	<b>15,8%</b>
<b>T4-Alumbrado Público</b>	<b>15,2%</b>

Que respecto a planteos sobre el Reglamento de Suministro -Régimen Tarifario-se hacen las siguientes consideraciones: El primer planteo invoca la eliminación de la obligación de la Distribuidora en la incorporación de nuevos usuarios y aumento de la capacidad de suministro Artículo 4.1 del Reglamento de Suministro, que consiste en la bonificación de metros de la red de la tensión que corresponda. El segundo planteo consiste en remover de la obligación de distribuir las facturas a los usuarios para el ámbito rural;

Que según el dictamen de la Dirección Jurídica del Ente -fs. 989 a 1001-, la Ley N° 8916 no establece "*la facultad expresa de suscribir y/o modificar los*



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

*contratos de concesión suscritos por el Poder Ejecutivo Provincial, el EPRE no puede resolver el planteo de modificar cláusulas contractuales, competencia exclusiva del poder concedente”;*

Que siendo el Reglamento de Suministro una parte integrante del Contrato, dichas propuestas de modificación no serán resueltas en esta instancia;

Que en cuanto al Mecanismo de Monitoreo de Costos y Tarifas, tal como fu expuesto por las Distribuidoras Cooperativas, tiene una etapa en la cual la/s Distribuidoras efectuarán una presentación con Cuadros de resultado año anterior, año actual, donde intervengan además conceptos tales como evolución de la demanda, mercado atendido, ingresos totales, egresos totales, inversiones, amortizaciones, etc., la cual puede verse de dos formas: 1) Si la presentación cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 36 de la Ley de Marco Regulatorio, el mecanismo no difiere de la situación actual prevista en la Legislación, por lo cual es totalmente aceptable. 2) Si tal presentación no cumple con los requisitos antes mencionados, resulta de aplicación el dictamen de la Dirección Jurídica del Ente -fs 989 a 1001- que en una de sus partes señala “... la propuesta propugnada por la Cooperativa ..., aparece viable legalmente, ... pero con la clara distinción que este Organismo (Ente Provincial Regulator de la Energía) carece de facultades y atribuciones, según nuestro marco regulatorio, .... No así el Poder Concedente, quien no solo es quien fija la política energética de la Provincia sino también es quien puede disponer a través de un Decreto, y bajo el análisis de los diferentes organismos competentes a fijar una redeterminación de los costos en referencia al servicio eléctrico...”;

Que dicho dictamen en su conclusión expresa “Sobre lo requerido, esta Dirección Jurídica estima que la Redeterminación de los Costos resulta viable jurídicamente, pero que necesariamente debe instrumentarse a través de un Decreto por el cual el Poder Concedente lo otorgue, teniendo en cuenta los informes pertinentes que avalen tal postura”;

Que en definitiva, dentro de este proceso de Revisión Tarifaria, no se tendrá en cuenta la propuesta de actualización de los Costos de Distribución;

Que a continuación se tratan los principales temas planteados por los Usuarios, Asociaciones y Defensores de Usuarios;

Que con relación a las solicitudes, propuestas y sugerencias de la Tarifa Social, algunas de ellas compartidas también por las Distribuidoras, en cuanto a la ampliación del espectro incluido, con la incorporación de nuevos beneficiarios, como



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulador de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

los jubilados. La Secretaría de Energía de la Provincia, Organismo encargado de aconsejar al Poder Ejecutivo sobre el uso de los fondos específicos destinados a tal fin, luego de escuchar tales planteos en la Audiencia Pública, se encuentra trabajando sobre el tema. No obstante se considera oportuno trasladar formalmente las inquietudes;

Que respecto de la solicitud de que los sectores más beneficiados con la política económica actual de la Argentina, que por otra parte son los que mayoritariamente demandan las inversiones que se intentan cubrir con el incremento tarifario, sean quienes se hagan cargo de los porcentaje mas altos del mencionado aumento, se encuentra en buen grado contemplado en la propuesta de ENERSA;

Que en cuanto a la comparación del incremento solicitado con índices INDEC, esta cuestión fue abordada por los Defensores de Usuarios y resumidamente señala que resulta injusto e infundado un incremento del orden del 21%, cuando la Tarifa actual fue establecida un año atrás y el índice de precios al consumidor durante el 2007 experimento un alza de solo el 8,5%;

Que la aclaración de este tema fue realizada por el Ente durante la audiencia y tiene dos elementos a tener en cuenta: 1) La Revisión Tarifaria se resuelve no en consideración a la movilidad de índices, sino de acuerdo a lo que la Ley N° 8916 establece: las tarifas permitirán, a los Distribuidores que operen en forma económica y prudente, obtener los ingresos necesarios para cubrir los costos operativos, impuestos, amortizaciones y una tasa de retorno. 2) No obstante, la variación de índices, resulta un marco de referencia. Pero en este caso se debe recordar que la tarifa resuelta en el año 2007, utilizó las presentaciones de distribuidoras realizadas en el 2006 con datos de costos, mercados, etc. del año 2005. Por lo tanto, si al solo efecto de referencia, se desea comparar con el aumento de índices, debiera hacerse con la variación de los años 2006 y 2007. Por ejemplo el costo de vida se incremento en dichos años más de un 19%;

Que a fs. 913/914, 989/1001 y 1003/1045 se han producido los correspondientes informes Contables, Legal y Técnico, respectivamente;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía de Entre Ríos está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 36°, 37°, 48° inciso b) y 56° inciso g) de la Ley N° 8.916;

Que por Decreto N° 1127/96 se ha dispuesto la Intervención del Ente, por lo que en uso de sus facultades;



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

**LA INTERVENCION DEL EPRE**  
**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1°:** Aprobar los Parámetros a utilizar para los Procedimientos para la Determinación del Cuadro Tarifario, que integra la presente como Anexo I.

**ARTICULO 2°:** Disponer que la aplicación efectiva de la presente será a partir del 1° de Junio de 2008.

**ARTICULO 3°:** Registrar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, en la Página Web del EPRE y archivar.

***M.M.O. Nelson Coronel***  
***Subinterventor EPRE***

***Arq. Francisco E. Taibi***  
***Interventor EPRE***



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

## **ANEXO I**

### **PARAMETROS PARA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO**

Los Procedimientos para la Determinación del Cuadro Tarifario se mantienen en los mismos términos que los establecidos por Resolución N° 153/07 EPRE en oportunidad de la segunda revisión tarifaria quinquenal.

Referidos a dicha norma, los Cuadros Tarifarios que se calculen a partir del 1° de Junio de 2008 se efectuarán utilizando los siguientes parámetros:

#### **B.1) PEQUEÑAS DEMANDAS - USO RESIDENCIAL (Tarifa 1-R)**

**CDFR1 = 3,4558 \$/mes**

Para los primeros 100 kWh/mes: **CDVR1 = 0,0594 \$/kWh**

Para los siguientes 100 kWh/mes: **CDVR2 = 0,1037 \$/kWh**

Para los siguientes 100 kWh/mes: **CDVR3 = 0,2448 \$/kWh**

Para el excedente de 300 kWh/mes: **CDVR4 = 0,2525 \$/kWh**

#### **B.2.1) PEQUEÑAS DEMANDAS - RURAL RESIDENCIAL**

**CDFRR = 10,2850 \$/mes**

Para los primeros 150 kWh/mes: **CDVRR1 = 0,0686 \$/kWh**

Para los siguientes 150 kWh/mes: **CDVRR2 = 0,2629 \$/kWh**

Para el excedente de 300 kWh/mes: **CDVRR3 = 0,3277 \$/kWh**

#### **B.2.2) PEQUEÑAS DEMANDAS - RURAL GENERAL**

**CDFRR = 10,2850 \$/mes**

Para los primeros 150 kWh/mes: **CDVRR1 = 0,0686 \$/kWh**

Para los siguientes 150 kWh/mes: **CDVRR2 = 0,2629 \$/kWh**

Para el excedente de 300 kWh/mes: **CDVRG3 = 0,2590 \$/kWh**

#### **B.3) PEQUEÑAS DEMANDAS - USO GENERAL (Tarifa 1-G)**

**CDFG = 5,2196 \$/mes**

Para los primeros 125 kWh/mes: **CDVG1 = 0,1094 \$/kWh**

Para los siguientes 225 kWh/mes: **CDVG2 = 0,1844 \$/kWh**

Para el excedente de 350 kWh/mes: **CDVG3 = 0,2326 \$/kWh**



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

**B.4) MEDIANAS DEMANDAS (Tarifa 2)**

**CDFMD = 8,3255 \$/kW-mes**

**CDVMD = 0,1036 \$/kWh**

**B.5) GRANDES DEMANDAS - VINCULACION INFERIOR EN BAJA TENSION (Tarifa 3 VI-BT)**

**CCGVIB = 218,1025 \$/mes**

**CDFGB = 31,0000 \$/kW-mes**

**B.6) GRANDES DEMANDAS - VINCULACION INFERIOR EN MEDIA TENSION (Tarifa 3 - VI-MT)**

**CCGVIM = 550,9956 \$/mes**

**CDFGM = 20,3029 \$/kW-mes**

**B.7) GRANDES DEMANDAS - VINCULACION INFERIOR EN ALTA TENSION (Tarifa 3 - VI-AT)**

**CCGVIA = 803,5353 \$/mes**

**CDFGA = 11,0134 \$/kW-mes**

**B.8) GRANDES DEMANDAS - VINCULACION SUPERIOR (Tarifa 3 - VS)**

**CCGVS = 918,3258 \$/mes**

**CFVSOM = 1,0488 \$/kW-mes**

**CFVSEX = 2,3085 \$/kW-mes**

**B.9) ALUMBRADO PUBLICO (Tarifa 4-AP)**

**CDA = 0,1472 \$/kWh**

**B.10) OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES - VINCULACION INFERIOR EN BAJA TENSION (Tarifa 5 VI-BT)**

**CCODVIB = 218,1025 \$/mes** para clientes con potencias registradas iguales o superiores a 50 kW.

**= 33,5901 \$/mes** para clientes con potencias registradas inferiores a 50 kW.

**CDFODB = 31,0000 \$/kW-mes**



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

**B.11) OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES - VINCULACION INFERIOR EN MEDIA TENSION (Tarifa 5 - VI-MT)**

**CCODVIM = 550,9956 \$/mes**

**CDFODM = 20,3029 \$/kW-mes**

**B.12) OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES - VINCULACION INFERIOR EN ALTA TENSION (Tarifa 5 - VI-AT)**

**CCODVIA = 803,5353 \$/mes**

**CDFODA = 11,0134 \$/kW-mes**

**B.13) OTROS DISTRIBUIDORES PROVINCIALES - VINCULACION SUPERIOR (Tarifa 5 - VS)**

**CCODVS = 918,3258 \$/mes**

**CFVSOM = 1,0488 \$/kW-mes**

**CFVSEX = 2,3085 \$/kW-mes**

**B.14) TARIFA DE SERVICIOS DE PEAJE - VINCULACION INFERIOR EN BAJA TENSION**

**CCSPVIB = 218,1025 \$/mes**

**CDFSPB = 31,0000 \$/kW-mes**

**B.15) TARIFA DE SERVICIOS DE PEAJE - VINCULACION INFERIOR EN MEDIA TENSION**

**CCSPVIM = 550,9956 \$/mes**

**CDFSPM = 20,3029 \$/kW-mes**

**B.16) TARIFA DE SERVICIOS DE PEAJE - VINCULACION INFERIOR EN ALTA TENSION**

**CCSPVIA = 803,5353 \$/mes**

**CDFSPA = 11,0134 \$/kW-mes**

**B.17) TARIFA DE SERVICIOS DE PEAJE - VINCULACION SUPERIOR**

**CCSPVS = 918,3258 \$/mes**

**CFVSOM = 1,0488 \$/kW-mes**



**E.P.R.E.**

Ente Provincial Regulator de la Energía

**RESOLUCION N° 98 EPRE**  
**EXPTE. N° 17/08EPRE.-**

**CFVSEX = 2,3085 \$/kW-mes**

**B.18) TARIFA DE SERVICIOS DE PEAJE POR LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CORRESPONDIENTES SOLO A BAJA TENSIÓN**

**CCSPVIB = 218,1025 \$/mes**

**CDFSPB = 31,0000 \$/kW-mes**

**CDFSPM = 20,3029 \$/kW-mes**

**B.19) TARIFA DE SERVICIOS DE PEAJE POR LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CORRESPONDIENTES SOLO A VINCULACIÓN INFERIOR EN MEDIA TENSIÓN**

**CCSPVIM = 550,9956 \$/mes**

**CDFSPM = 20,3029 \$/kW-mes**

**CDFSPA = 11,0134 \$/kW-mes**

**B.20) TARIFA DE SERVICIOS DE PEAJE POR LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CORRESPONDIENTES SOLO A VINCULACIÓN INFERIOR EN ALTA TENSIÓN**

**CCSPVIA = 803,5353 \$/mes**

**CDFSPA = 11,0134 \$/kW-mes**

**CFVSOM = 1,0488 \$/kW-mes**

**CFVSEX = 2,3085 \$/kW-mes**